

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### A) AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

##### Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio

*RESOLUCIÓ de 22 de enero de 2026, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se declara el desistimiento por parte de Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, de la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectados para una central fotovoltaica ubicada en Alicante (Alicante) de potencia instalada de 1.000 kW incluida la infraestructura de evacuación (ATALFE/2022/56/03).*

###### *Antecedentes*

###### Primero. Solicitud

Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 22 de agosto de 2022 (con número de registro de entrada GVRTE/2022/2672641) en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada PF EDF 61 de potencia nominal 1.000 kW a ubicar en el término municipal de Alicante (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación exclusiva y la parte de infraestructura a ceder al gestor de la red de distribución.

La instalación no está sujeta a evaluación de impacto ambiental. Se solicita declaración de utilidad pública.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto ley 14/2020). Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, (en adelante, STIEMA), el expediente ATALFE/2022/56/03.

Consta en el expediente que el promotor ha depositado la garantía económica exigida para el acceso a la red, así como que la instalación tiene concedido permiso de acceso a la red de distribución, otorgado por el gestor de dicha red, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, en fecha 24 de febrero de 2022.

Asimismo, consta manifestación del solicitante de que no se incumplen de forma notoria los criterios específicos establecidos en los artículos 9, 10 y 11 Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

###### Segundo. Admisión a trámite

Con fecha 20 de septiembre de 2022 vista de la documentación presentada por el promotor, se acuerda la admisión a trámite, de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de producción de energía eléctrica de 1.000 kW de potencia instalada promovida por Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA a ubicar en Alicante, provincia de Alicante, a los efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Esta admisión tiene eficacia retroactiva desde el día 24 de agosto de 2022 inclusive.

###### Tercero. Requerimientos previos al trámite de información pública

En fecha 18 de mayo de 2023, tras el acuerdo de admisión a trámite, se solicitó a la promotora subsanación de la documentación presentada, en un primer requerimiento en fecha 18 de mayo de 2023, al objeto de poder iniciar trámite de información pública, concediéndosele un plazo de cinco días para contados desde el siguiente al de la notificación de este escrito, para que subsane dicha falta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, advirtiéndole, que quedaba suspendido plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución de autorización administrativa, de conformidad con el art. 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En fecha 19 de septiembre de 2023, verificada la documentación, se le requiere nuevamente al interesado, al objeto de poder iniciar trámite de información pública, documentos para subsanar las faltas, concediéndole un nuevo plazo de cinco días, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.



En fecha 30 de noviembre de 2023, en vista de la documentación presentada, como respuesta al requerimiento realizado en fecha 19 de septiembre de 2023 por este Servicio Territorial, por parte de Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA se le reitera el requerimiento sobre la capacidad legal de la mercantil.

En fecha 19 de diciembre de 2024 se realiza otro requerimiento, entre otras cosas se solicita el Informe-certificado de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto. Información pública

No fue objeto de información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación, y la solicitud de declaración de utilidad pública.

Quinto. Solicitud de desistimiento

Que ha tenido entrada con fecha 20 de marzo 2025 (GVRTE/2025/1342699) escrito de la promotora Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, en trámite telemático de aportación de documentación a expediente abierto, en el cual en resumen manifiesta el promotor, que ha recibido por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, requerimiento de cierta documentación y subsanación de faltas, entre otras, Informe-certificado urbanístico referido a la compatibilidad urbanística del proyecto, de cada uno de los municipios afectados por el proyecto. Que el informe de compatibilidad urbanística del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Alicante, con fecha 21/07/2022 concluye, que la instalación es incompatible. Por otro lado, que se ha intentado buscar por Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA. terrenos alternativos donde ubicar la instalación en los cuales se pudiera considerar la misma a los efectos, de los permisos de acceso y conexión de acuerdo con lo indicado en el RD 1955/2000, es por esto que, solicita el desistimiento ya que a fecha actual no ha sido posible encontrar ninguna alternativa. Finaliza el promotor señalando, que la solicitud de desistimiento es motivada por causas ajenas al mismo, que en todo momento destinó tiempo y recursos al desarrollo del proyecto.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la sección tramitadora del expediente del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

*Fundamentos de derecho*

Primero. La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo. Este servicio territorial es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

Tercero. De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero.

Cuarto. Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución.

Quinto. Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el capítulo II del título III del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Según establece el Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, en ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para las instalaciones a autorizar mediante el procedimiento regulado en el presente capítulo.



Sexto. En virtud de la disposición transitoria única del Decreto ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, y la disposición transitoria cuarta del Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, las modificaciones establecidas en dichos decretos-leyes que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Séptimo. El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que señala: «Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos».

El artículo 94.4 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que señala: «La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia».

Octavo. En el caso de que la voluntad de la promotora fuera instalar la instalación solar fotovoltaica en otra ubicación esta deberá presentar nueva solicitud de autorización de implantación, autorización administrativa previa y autorización de construcción. Asimismo, en caso de presentarse con base en los mismos permisos de acceso y conexión, deberá cumplirse lo estipulado en la disposición adicional decimocuarta y anexo II del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, para que las modificaciones propuestas en el proyecto permitan seguir considerando la instalación como la misma a efectos de los permisos de acceso y conexión, y seguirse la tramitación indicada en la citada disposición adicional para la actualización de los citados permisos. En ningún caso, la actualización de los permisos de acceso y de conexión por esta causa, conllevará la modificación de la fecha de concesión de dichos permisos, que seguirá siendo la misma que la del permiso concedido, y consecuentemente los hitos administrativos previstos en el artículo 1 del Real decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Visto lo expuesto y los preceptos legales citados y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas,

## RESUELVE

### *Primero*

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, declarar el desistimiento de la mercantil Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA (NIF A55025068), respecto a su solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la central fotovoltaica, ubicada en Alicante (Alicante), de potencia nominal 1.000 kW denominada PF EDF 61, y el archivo del expediente declarando concluido el mismo (ATALFE/2022/56/03).

### *Segundo. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución*

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:

– La publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

– La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, en el apartado de Energía

(<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alicant-er> en castellano y

<https://cindi.gva.es/va/web/energia/alicant-er> en valenciano)

– La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido



intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Respecto a si la voluntad de la promotora fuera de solicitar, la cancelación de la garantía constituida de acuerdo con el artículo 23 del Real decreto 1183/2020, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía, dicha solicitud no sería objeto del presente expediente administrativo. El trámite específico para solicitar la cancelación de las garantías económicas (avales, etc.) depositadas para tramitar los procedimientos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución de instalaciones de generación (eólica, fotovoltaica, etc.) está disponible en el siguiente enlace: [https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=G13625](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G13625).

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Alicante, 22 de enero de 2026

Sara Blanes Bas  
Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante